



Al responder cite radicado: 20190020011212 Id: 1641
Folios: 1 Fecha: 2019-01-25 15:04:56
Anexos: 0
Remitente : CARMEN PINEDA
Destinatario: JORGE HUMBERTO MANTILLA

Bogotá, 25 de enero de 2019

Señores(as):
Secretaría
Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C

Ref.: Derecho de petición

CARMEN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía [redacted] periodista del medio de comunicación digital Cuestión Pública, en ejercicio del derecho del derecho de petición y del derecho de acceso a la información pública, consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1437 de 2011 y 24 de la Ley 1712 de 2014, respetuosamente nos dirigimos a usted para formular la siguiente **petición de información:**

I. Peticiones

Respetuosamente solicito la entrega de la siguiente información:

3) El listado de **todas las personas naturales y jurídicas** que se registraron como cabilderos ante la corporación en las legislaturas coprendidas en el periodo 2006-2018, incluyendo número de cédula o NIT, fecha de registro en el Registro Público de Cabilderos y Comisión en la que .

Por favor suministrar la información solicitada en los siguientes formatos: i) escaneada en formato PDF (en una memoria USB o CD); y, ii) en formato excel, CSV o cualquiero otro que permita ser trabajado de manera digital. Esto, con fundamento en el principio de **calidad de la información**, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, según el cual la información debe ser "oportuna, objetiva, veraz, completa, **reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles**" (negrilla fuera de texto).

II. Fundamentos de la petición

Actualmente, Cuestión Pública realiza investigaciones periodísticas sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los funcionarios de la Rama Legislativa. La información solicitada servirá como insumo para la labor misional y periodística de Cuestión Pública, medio de comunicación digital legalmente constituido. En el marco de esta investigación, necesitamos conocer la información antes solicitada, para cuyo acceso nos encontramos constitucional y legalmente facultados. Lo anterior, en virtud del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, según el cual "[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 establece que "[t]oda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución". La información solicitada no se encuentra sometida a reserva; por esa razón tenemos el derecho constitucional y legal de acceder a ella.



De manera respetuosa recordamos que la ley 1712 de 2014 es superior al decreto en mención y que dicha información no se encuentra sometida a reserva, única condición a la que los periodistas no tenemos acceso. Además es importante que de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el acceso a la información podrá ser rechazado solo si el acceso pudiere causar un daño a "[e]l derecho de toda persona a la intimidad, **bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público**, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011" (negrilla fuera del texto), norma que a su vez se refiere a la protección de ciertas *informaciones* incluidas en la historia clínica, expedientes pensionales o historia laboral, que puedan involucrar derechos a la privacidad e intimidad de las personas.

Sin embargo, si la entidad considera que la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: i) el **fundamento constitucional o legal** que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la **excepción** que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada; y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un **daño presente** –las circunstancias que pueden causar el daño están ocurriendo actualmente–, **probable** –deben existir suficientes razones para considerar que el daño que se busca evitar efectivamente va a ocurrir– y **específico** –el daño se puede identificar de forma puntual– que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, solicitamos a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, *"[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable"* y que *"[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia"*.

III. Notificaciones

Se puede notificar a la peticionaria al teléfono y a la siguiente dirección de correo electrónico

Favor notificar a la siguiente dirección:
Carrera 25 #37-06, Bogotá D.C. CP: 111311(Fundación para la Libertad de Prensa FLIP)

Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,

Entregado a la Sra Carmen Pineda, en forma digital en memoria USB q' trae la peticionaria

Funcion Secretaria General

Carmen Pineda
Periodista
Medio de Comunicación Digital *Cuestión Pública*